Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "LA CASA DEL AMORTIGUADOR CASMORSA S.A.".----------

CUANTIA: S/. 5'000.000,00 .---------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen: Por sus propios derechos, los señores, JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO, de estado civil soltero, veterinario; MARIA ESTHER JIMENEZ, de estado civil soltera, ejecutiva; y, MANUEL IGNACIO JIMENEZ, de estado civil soltero, tipógrafo; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de

constituir la compañia anónima que se denominará "LA CASA DEL AMORTIGUADOR CASMORSA S.A.", las siguientes personas:- JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO; MARIA ESTHER JIMENEZ; y, MANUEL IGNACIO JIMENEZ. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación:- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará "LA CASA DEL AMORTIGUADOR CASMORSA S.A.", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; también podrá adquirir inmuebles usufructuarlos; podrá dedicarse a la construcción, desarrollo y venta de urbanizaciones, ciudadelas o lotizaciones, ya sean propias o de terceros. también podrá dedicarse a la construcción, promoción, desarrollo y venta de edificaciones sometidas o no al sistema de condominio o propiedad horizontal u otras, ya sean propias o de terceros; a la planificación, programación y ejecución de estudios

NOTARIA TRIGESIMA
GUAYAQUIL

relacionados con la rama de la construcción; también podrá dedicarse a la importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios, especialmente amortiguadores. La compañía podrá importar, exportar, comercializar, fabricar y distribuir toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, así como a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, etcétera. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Podrá importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, médica y textil, como también exportar y comercializar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de oficina, madera de todo tipo, sus productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de regalos, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros, y de objeto de joyería en general. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el

turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, clubes, cafetería, restaurantes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles. Ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. También podrá dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como capturas, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de

Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO:- Las acciones que estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO:- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO:- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO

DECIMO:- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por

NOTARIA TRIGESIMA
GUAYAQUIL

su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periódo, según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General,

pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Al terminarse la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigentes; d) Resolver acerca de la distribucion de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o

disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de

la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañía.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO, por sus propios derechos ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ACCIONES, Ordinarias y Nominativas de un mil sucres cada una; MARIA ESTHER JIMENEZ, por sus propios derechos ha suscrito UNA ACCION, Ordinaria y Nominativa de un mil sucres; y, MANUEL IGNACIO JIMENEZ, por sus propios derechos ha suscrito UNA ACCION, Ordinaria y Nominativa de un mil sucres.- CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO, paga en dinero efectivo la cantidad de UN

MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES, es decir, el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas; la señora MARIA ESTHER JIMENEZ, paga en dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir, el veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; y, el señor MANUEL IGNACIO JIMENEZ, paga en dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo, por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- QUINTA.- Los accionistas fundadores expresamente autorizan al señor Jorge R. Hoyos Robalino, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- (firmado) Jorge R. Hoyos Robalino. Abogado. Registro número cinco mil seiscientos seis".- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integracion de Capital.- Leida

LA SUMA DE 1.250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

000008

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 5 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1 - 00250

Beneficiario: LA CASA DEL AMORTIGUADOR CASMORSA S.A.**********

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
6 diciembre 1993	31	14%
Valor del Depósito	**Valor del Interés**	**Valor Total**
S/. 1'250.000.00	S/.15.069.44	S/. 1'265.069.44

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO
AG. ALBAN BORJA

Rev. 1-93

2-01-00-90G

0000009

esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, doy fe.-

JORGE WASHINGTON SALTOS PROAÑO
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 070016615-0
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 185-141

MARIA ESTHER JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0902673243
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 027-095

MANUEL IGNACIO JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090282345-9
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 045-283

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta **CUARTA** COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "LA CASA DEL AMORTIGUADOR CASMORSA S.A.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el quince de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo he tomado Nota de la aprobación, mediante Resolución No. 93-2-1-1- 0003149, dictada el 08 de Diciembre de 1993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LA CASA DEL AMORTIGUADOR CASMORSA S.A., del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 09 de Diciembre de 1993.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0003149, dictada el 8 de Diciembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de LA CASA DEL AMORTIGUADOR CASMORSA S.A., de fojas 28.333 a 28.348, nú-

H

mero 3.299 del Registro Industrial y anotada bajo el número 30.201 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre diez i seis de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre diez i seis de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de LA CASA DEL AMORTIGUADOR CASMORSA S.A..- Guayaquil, Diciembre diez i seis de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL